

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DERIVADA DE LA SUSTITUCION REALIZADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL DISTRITO 12 Y EN LA POSICION 01 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el

CONSEJO GENERAL

cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.
6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los

CONSEJO GENERAL

Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales.
10. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, el Partido Político motivo del presente Acuerdo, por conducto de su representante ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.
11. Así, el Partido Político Movimiento Ciudadano en particular realizó primigeniamente la postulación de Eduardo Sánchez Hernández, para la candidatura Suplente por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 así como a la posición 01 suplente por el principio de Representación Proporcional, con la aprobación del Consejo General mediante Acuerdo número IEEH/CG/055/2024 de fecha 31 de marzo del año en curso.
12. El día 20 de mayo del 2024, la persona postulada a la que se refiere el numeral anterior renunció a las candidaturas mencionadas, y ratificó su voluntad en fecha 20 de mayo de 2024, conforme a lo que establece el Código Electoral.
13. En fecha 20 de mayo de 2024, la representación del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Autoridad Electoral la documentación del Ciudadano José Antonio Briseño Mendoza, postulándolo para la candidatura Suplente del Distrito 12 así como para la candidatura suplente de la posición 01 por el principio de Representación Proporcional.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

14. Las solicitudes de registro por sustitución, y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una

CONSEJO GENERAL

dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. La procedencia de las candidaturas que sean motivo de sustitución o nueva postulación, son materia de análisis en conjunto con los requisitos constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones, a cargo de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

Requerimientos

15. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

Estudio por el que resulta procedente la aprobación de registro

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

16. El artículo 31 de la Constitución Local enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos del ciudadano postulado y que reúne los mismos, conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo.
17. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumple la Candidatura postulada motivo del presente instrumento, los cuales fueron analizados y se determinan como satisfechos.
18. De igual forma, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.

Así, se hace mención que la documentación con la que se acreditó lo anterior fue

CONSEJO GENERAL

anexada de forma correcta por parte el Partido Movimiento Ciudadano y una vez analizada es dable considerar que la misma cumple con los extremos establecidos en la normatividad aplicable.

19. Por tanto, las solicitudes de registro fueron acompañadas por la documentación que así se consideró para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos 31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género

20. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada inicialmente, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Aprobación de fórmulas de Mayoría Relativa.

21. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público la fórmula de candidatura por sustitución que es susceptible de aprobación misma que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la candidatura a Diputaciones Locales por sustitución,

CONSEJO GENERAL

presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, bajo las consideraciones y términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024 cuyos nombres se aprecian en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 21 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA
FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

CANDIDATURA APROBADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO			
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
DISTRITO 12	SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO BRISEÑO MENDOZA	APROBADA
PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
POSICION 01	SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO BRISEÑO MENDOZA	APROBADA